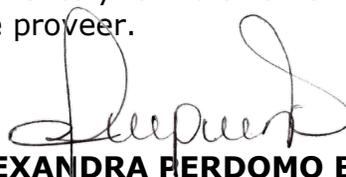


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 26 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL" contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y formuló llamamiento en garantía a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.



MARIA ALEXANDRA FERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Auto número: 446

ASUNTO : NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : JESUS ADRIAN ALVRADO RATIVA
DEMANDADO : COOFLOPAL Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00049-00

Evidenciado dentro del presente asunto, que la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL"** contestó la demanda, presentó excepciones y formuló llamamiento en garantía mediante apoderado judicial, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte y atendiendo a que la Cámara de Comercio de Cali, devolvió sin inscribir el oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el referido documento, en aras de que realice las solicitudes a que tenga lugar.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

D I S P O N E:

PRIMERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** con T.P. No. 80.176 como apoderado principal y a la abogada **MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ** con T.P. No. 40.059 como apoderada suplente, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL"** en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

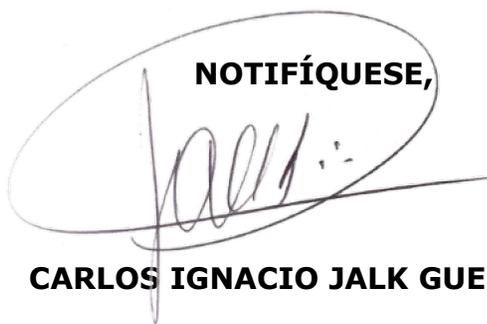
SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA "COOFLOPAL"** por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Vencido el término del traslado, el despacho se pronunciará respecto de la contestación, formulación de excepciones y llamamiento en garantía presentadas por la demandada COOFLOPAL.

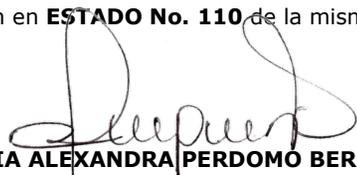
CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte actora la devolución del oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020 realizada por la Cámara de Comercio de Cali, para lo pertinente.

El Juez

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle), 27 de noviembre de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 110 de la misma fecha.</p>  <p>MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria</p>
